



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: AURA MARIA PAEZ BERROCAL

**DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A E.SP. - SUCESOR PROCESAL FONECA-
RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2016-00387.**

Nota Secretarial. Montería, 14 abril/2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente respuesta emitida por Foneca; así como la solicitud de entrega de título judicial.


LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente, evidencia el despacho que mediante auto adiado 10 de febrero de los cursantes, se requirió a Foneca (como sucesor procesal), para efectos de que informara si la actora Aura María Páez, fue incluida en nómina; de ser así, indicara la fecha de inclusión y liquidación de suma consignada, en caso de que existiere.

Ante lo anterior, la entidad comunicó que la actora ingresó a nómina, el 16 de febrero de 2022 (*tipo de pensión - sustituta compartida; mesada pensional \$3.478.755,00*) con retroactivo a cancelar **de \$46.111.122**; para lo cual anexó la siguiente liquidación:

AURA PAEZ BERROCAL CC257537						
AÑO	MES EMP	INCREM	MESADA AJUSTE	DIF NO PAG	# MESES	DIF X PAGAR
2020		3.8	3,241,464	-	-	-
2021		1.61	3,293,652	3,293,652	14.0	46,111,122
2022		5.62	3,478,755	3,478,755	1.0	3,478,755

	AÑO	2021	2022	TOTAL
VALOR A PAGAR:	MESES	12	1	13
MESADAS ORDINARIAS	MESADA	3,293,652	3,478,755	
	APORTE	395,258.19	417,450.57	812,688.76
	TOTAL	\$ 4,742,858.26	\$ 417,450.57	\$ 5,160,308.84

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	
VALOR A PAGAR MESADAS ORDINARIAS	
VALOR A PAGAR MESADAS ADICIONALES	
DESCUENTO RETROACTIVO EN SALUD (MESADAS ORDINARIAS - LEY 100 de 1993)*	
TOTAL VALOR A PAGAR	

NUEVA MESADA 2022 3,478,755

Ahora bien, al detener la lectura en el acta de audiencia -27 septiembre 2017- que dio origen a lo anterior, se condenó a ELECTRICARIBE S.A E.S.P. a reconocer y pagar a la demandante AURA MARÌA PAEZ, retroactivo pensional ocasionado por la sustitución de la pensión convencional que en vida percibía el señor Eliseo Berrocal Soto, a partir del 12 de septiembre de 2016 y hasta que se incluya en nómina de pensionados. Por lo que pasaría el despacho,



a liquidar el retroactivo **desde el 12 de septiembre de 2016 y hasta 30 de enero de 2022.**

No obstante y dado que se desconoce el pago efectivo del retroactivo aludido por la entidad demandada, máxime cuando en este solo se incluye las mesadas causadas entre 2020 a 2022; así como, el concepto por el cual depositó el título judicial 427030000796495 por valor de ciento setenta y dos millones quinientos ocho mil doscientos cuatro pesos (\$172.508.204) esto es, si corresponde al retroactivo pensional causado desde el 2016 y costas procesales impuestas.

Así las cosas, para efectos de esclarecer las que ELECTRICARIBE le adeuda a la señora AURA MARIA PAEZ y evitar un doble pago; se requerirá a la Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A como sucesor procesal de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.

Por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de entregar título judicial, solicitado por la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A, para que informe si canceló al demandante, retroactivo pensional de \$44.429.568; así mismo, informe por qué concepto depositó el título judicial 427030000796495 por valor de ciento setenta y dos millones quinientos ocho mil doscientos cuatro pesos (\$172.508.204)-

Por secretaría remítase la comunicación respectiva e indíquesele a la entidad, que cuenta con el término de tres (03) días para remitir lo pertinente; so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese de forma inmediata el expediente al despacho, para el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia